PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ella: no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la înserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político res-

pectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados

periódicos -(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

BLOG STREET SOLESON STREET

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficial mente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Naciolna que dimane de las mismas, pero los de interés particulapagarán 70 céntimos de peseta por cada linea de inscrción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 cént mos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador con fecha de hoy se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el escrito remitido por Saltos del Duero S. A., manifestando que las fincas que se citan a continuación, enclavadas en el término municipal de Montamarta, que figuran en el expediente de expropiación forzosa que al efecto se tramita en este Gobierno, con motivo de la ejecución de las obras del aprovechamiento de aguas del rio Esla, del que es concesionaria dicho Sociedad, han sido adquiridas y pagadas por la misma, mediante contratos privados, según se acredita con copias autorizadas de los referidos documentos, y que, por la particular razón de que referidas fincas son afectadas por las obras de la elevación de rasante del grupo de pontones de Montamarta, de la carretera de Villacastin a Vigo, le es a la Sociedad de absoluta precisión ocuparlas inmediatamente, por lo que solicila se dén las órdenes oportunas, a fin de que por el Alcalde de Montamarta se proceda a darle posesión de las mismas, a la mayor brevedad.

Fincas que se citan

356 y 955 Antonio Hernández Miguel

324 Felipe Martín Cabezas

328 Joaquín Conzález Crespo

331 Fabriciano Martín Felipe

362 Teresa Martin Martin

363 José María Arias Fernández 364 Fernando Nieto Moldón

365 Ramón Fernández Martín

366 Antonio Castaño Aguado

355 Feliciano Pelaz Rivas

931 Josefa Prieto Garcia

933 Felipe Hernández Martín 354 Julio Pérez Martín

925 Valentín Folgado Hernández

930 Valentín Folgado Hernández

952 Valentín Folgado Hernández

953 Valentín Folgado Hernández

954 Valentín Folgado Hernández

Visto su expediente.

Resultando que remitidos por Saltos del Duero, S. A., a este Gobierno los documentos correspondientes al segundo periodo, en el pliego de observaciones sescrito por el Perito de la Sociedad expropiante y el Perito de los propie-

tarios citados, se hacía constar que por haber llegado a un convenio directo la Sociedad y expropiados, consideraban innecesario continuar la tramitación del espediente por lo que a las mencionadas fincas se refiere, omitiendo por tanto los documentos correspondientes a las mismas, y en su vista, este Gobierno, por resolución de 14 de Marzo último, publicada en el Boletin Oficial de esta provincia de 1.º del corriente, se acordó segregar de este expediente las tan repetidas fincas.

Resultando que en las copias autorizadas de los contratos privados que la Sociedad acompaña, se pone de manifiesto que los respectivos propietarios han percibido el precio estipulado.

Vistos los Reales decretos de 20 de Agosto de 1895 y 5 de Octubre de 1898.

Considerando que los convenios o contratos celebrados entre expropiante y propietario tienen igual validez y efectos que los actos administrativos correspondiente de los expedientes de expropiación, y que la estipulación convenida ha venido a substituir la oferta a que alude el artículo 26 de la Ley de Expropiación forzosa.

Considerando que habiéndose dado por términado el expediente por lo que a las citadas fincas se refiere, a petición de la Sociedad expropiante y del Perito de los expropiados, por las causas dichas, y recibido éstos el precio estipulado en los contratos privados respectivos, procede acceder a lo solicitado por Saltos del Duero S. A.

Este Gobierno civil se ha servido acordar que por el Alcalde de Montamarta, se dé posesión a Saltos del Duero S. A. o a quien sus derechos represente, y con las formalidades reglamentarias, de las fincas anteriormente mencionadas, el día 10 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, levantando al efecto las correspondientes actas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este Boletin Oficial a los efectos que se ordenan.

Zamora 28 de Abril de 1932. - El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Centro de Movilización y Reserva de Valladolid, núm. 13.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia remitirán al Centro de Movilización y Reserva de Valladolid, número 13, antes del 1.º de Septiembre próximo, la estadística de ganado, carruajes de trac-

ción animal y mecánica, para lo cual se les han remitido los correspondientes impresos. Una vez que les hayan recibido, lo manifestarán por escrito en el plazo de 15 días, y si en el mismo plazo, a partir de la publicación de la presente circular, no hubiesen llegado a su poder, lo comunicarán de oficio a dicho Centro.

Dicha estadística comprenderá todo el ganado y vehículos de las expresadas clases que existan en los respectivos términos municipales, para lo cual se hará saber a los propietarios de aquellos, sean o no vecinos de la localidad donde se encuentren, la obligación que tienen ellos o sus representantes de manifestar ante la Alcaldía los datos que se indican en los formularios enviados a estos efectos.

La importancia del censo exige en laa operaciones relativas al mismo el celo mas escrupuloso y la mayor exactitud, observándose las reglas siguientes.

- 1.ª Deben cubrirse con los detalles precisos cuantas casillas figuran en las hojas resúmenes. En las de ganado no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del caballar y en las de carruajes de tracción animal, la clase de atalajes que se utilicen, no incluyéndose en cada linea nada más que un semoviente o carruaje.
- 2.ª Solo será entregado a cada propietario un resguardo aunque lo fuere de varias cabezas de ganado o de más de un carruaje.
- 3.ª En los Ayuntamientos quedará un duplicado de las hojas resúmenes igual al ejemplar que remitan a este Centro.
- 4.ª Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia sino viniesen debidamente sumados y consignadas a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, considerándose además como no recibidas.
- 5.ª Los señores Alcaldes cuidarán de hacer público que este Censo carece por completo de fines fiscales, siendo su único objeto pura y exclusivamente militar.

Vallanolid 29 de Abril de 1932.—El Teniente Coronel Jefe, José Salcedo.

Comment that but

14'32

.85'25 962'45 1.423,18

277'20 486'40 1.503'50

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que adeudan Madridanos Mahide

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que adeudan Malillos

Cantidades a la Caja provincial, por cédulas personales de los años de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de los que la Intervención dá cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de 1931, y del los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de 1931, y del los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de 1931, y del los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de 1931, y del los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de 1931, y del los que la Intervención da cuenta a la Cominante de 1928, 1929, 1930 y 1931, y de 1931, y del los que 1931, y del los que 1931, y de 1

The state of the s			The second secon	A TOTAL TOTAL POLICE AND A MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF THE P	The second secon	5 804 F15	13
	De 1929	De 1930	De 1931 M	lelgar de Tera logatar		203'80	5
AYUNTAMIENTOS	Pesetas	Pesetas	Pesetas N	Iolacillos Iolezuelas de la Carballeda			్ల 8 1
		697'80	270'35	Iombuey Ionfarracinos			1
elón ezames		0,, 00	695'50 N	Iontamarta Ioral de Sayago			2,7 7
añices cubilla de Nogales	AT S		134'30 N	Ioraleja del Vino	25	# 15 m	2.7
godre			260'90	1oraleja de Sayago 1orales del Vino		A STATE OF THE STA	100
maraz meida 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			294'38	Aorales de Rey Aorales de Toro		33	$\frac{1.0}{2.7}$
davías cenillas			488'44	Moralina			1.1
cos de la Polvorosa	SEMA	HIV Y SE		Moreruela de los Infanzones Moreruela de Tábara		4 407100	
gañín gujillo			13'80	Muelas del Pan Navianos de Valverde	1.235'20	1.197'80	1.3
gusino darmotida admatento da		14°	1017 P. 35 F. S	Otero de Centenos		1 DO Y CLA. Se texteremistal Se	
osiciones de las autoridades, exceptorioles rabalde assertaran Balder et parte de parte no pobre, se insertaran	oretagis is	Geen to Jeen	1.538'95 757'60	Otero de Sanabria Pajares	al a episjas komsk is columnas in k	ob se identidada anife eta esta des	5791 7.3
dillarivas te mainasanos cionnas asimplant rcial del Barcool e son acmaim anta de arca	ina que d	1,125	442'40	Palacios del Pan	id in reine dans	EROTE BOLL	roisi Toisi nteet
lver de los Montes	1.803.60	240 1.833'86		Palacios de Sanabria Spinito de Sanabria Pedralbasos Sos Sees Sees Sanabria	CALCETA -ATENDED	El co sul el la	19 19
año. 25 pesetas al semestre y 11 59 annevan al 42 pesetas año — Números corrieraligana	en la especial	ate Bourna. gu	5 5 1.113:E	Pego:(El) ob behilidasnoq -est oblition of	s nanisiman se	AZJAIDIRI 887 []	0 (31 1330 100
ermillo de Sayago óveda de Toro (L2)	ants 7 sem : And UL	dia maiaratah	2.070'01	Peleagonzalo sobsitolorel sobsitoloren so. Peleas de abajo y kreden y 1988.	sa markakan grad	MAGRO INSTE	100 - 205
oya		-	298'78	Peleas de arriba Peñausende	29'46	548'40	. 9
retocino rime de Urzi araq apinapem (lam	icida: arii	iedsi roq s	608'68	Peque sobstitution same appeq	sionivoto si	ob livio lo	เดาย
urganes de Valverde anos col obtin	ter nad	ciedad y est	181/35	Perdigón (El) a obsesil Pereruela : Robsigon		285'20	1. 2.
ustillo del Oro Indiana de Supago	ist on I-1	zsi 1 9: 25 0	680.05	Perilla de Castro	OBRAS, PLD	30 VOID:	900
alzadilla de Tera	a salq our	toq obligati		Pias de Castro	opine ours.	adam.	9
amarzana de Tera añizo	sente ciri	1251 TOU G	1.297'59	Pinilla de Torossinaire de la satasta	ner robsered	nio Si Cio	rigE vre
arbajales de Alba a orodo ob польою	umos of j.	tos en de la de	326'63	Piñero (El) Pobladura del Valle		ntina-elek	1
arrascal asaseca de Campeán	50	82'40	210.90	Pobladura de Valderaduey Pontejos	and supposite	esimam . L	. 8
asaseca de las Chanas astrillo de la Guareña	I ms (:67	26.648170	652'81	Porto de la	9 (1) 2 UP (2) 7 (3)	mogostrani Historicali	isgi
astronuevola aoi a lodes billios alla	paraloc	equinose be	602.29	Puebla de Sanabria	y saustot mb	Charles and	() 1
astroverde de Campos erecinos de Campos		25000000000000000000000000000000000000	401'72	Quintanilla del Monte	12470 A.O. (14)		
erezal de Aliste	05129304	de Agostin	18.80 353:35	Dil Alian	o. o. en aug en mande o	TO ESTA, SE	dei. 1
HOS que se indican en los torrigial	dia los p	e contratos	396'74	Requejo	e actorities to	rellation and	12/10
obreros, por el año 1928 per el se	4 (40) 4 98	. 201 01752916 - 2015 2 62 08		Riofrio Rionegro del Puente	in algan songe	to the substitute of	195 5.20
Cobreros i he lubras danso leb alcumor. Codesalse anni ofeo le omana eslassical	1	seinsthadig	346'95	Roales	is not almost	1.10 1 7 1 91	១ ១ភ្នំ
Coomonte abaite and the season was		to obtain and	1.071 93 235 21	Rosinos de Vidriales	SEE SPAT DIVIDE NO DE LAC MAN	4 6	, 2.5 1001
Coreses Corrales	10111111	farmesz	2:677'47	Samir de las Cañas	un vortui vas		stir
Cubo de Benavente	127 1.120 1.200 1.20	5 21 TET 5 5 F	14'37	San Cristóbal de Entreviñas		กลางสายเกิด เกลาะสอดไกร	ilos
Entralar angla a sa an abar-public	61 63 .251	69.6	0 607.50	San Esteban del Molar	Andread are referen	ent/ is tog	511
Pariza Permoselle	i - 1111 - 1111		4.931'41	San Pedro de Ceque		inter-	1357 1357
ermoselle Perreras de abajo Perreras de arriba		14. J. 19.11-1.		San Pedro de la Nave Santa Clara de Avedillo	Contract	-2 1/2 -2 1/2	
Figueruela de abajo	dan arii		520'35	Santa Colomba de las Carabias	1 1.2		:0 y
Pigueruela de arriba	383	691'1	2.315'99	Santa María de Valverde	72 L 245	PAU - 1 - 1/1/2 o i a reco	51
Fonfria Fontanillas de Castro Fornillos de Fermoselle	AND RESERVED	35'5	473'31 10'50	^	the R C		34
Fresno de la Polvorosa		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	623'88	Santovenia		F0.	50
Fresno de la Ribera		e in ith forth	709'65 628'34	O		90.87	10.1
Friera de Valverde Fuente Encalada			473'05	Sanzoles	562'38	311'70	nA.
Fuentelapeña Fuentesauco			2.518'40 437'40	Sobradillo de Palomares			99
Fuentesecas	g - reg - Trio			Tábara Tagarabuena	100 100		e
Fuentespreadas Galende	1		2.043'23	Tapioles			
Gallegos del Rio			1.041'78 745	Tardobispo Toro			1
Gamones Granja de Moreruela			1.112'79	Torre del Valle (La)		Mining &	1.7
Guarrate	v= 3	322'	40 854.86	Torres del Carrizal Trabazos	198'43	3	1
Hermisende Hiniesta (La)			21'50) Trefacio	170 %		1
lustel			599.80	Tuda (La) Uña de Quintana		4	1
Lanseros Losacio-			444.80	Valcabado	119'8	0 192'40)
Lubián	1 26	269	40 1.534.67	Valdefinjas			1

Valdemerilla
Wallesa de la Guareña
Vega de Villalobos
Vegalatrave Venialbo
Venialbo
Venialbo Vezdemarbán Videmala
Videmala Villabuena
Villabuena
Villabuena
Villaescusa Villafáfila
Villalazán
Villalazán Villalba de la Lampreana Villalobos
Villalobos
Villalobos
Villalpando
Villalube
Villalube Villamayor de Campos
Villamor de Cadozos
Villamor de los Escuderos
Villanueva de Azoague
Villanueva de Campeán de la sinso avola sisnes
Villanueva de las Peras
Villanueva del Campo del C
Villaralbo Sebrander Fernandez CodlaralliV
Villardeciervos
precedence judent activit do deltas en victoria
AND THE RESIDENCE OF THE PARTY

96'75 Villar del Buey Villardondiego 19'80 Villarrín de Campos 2.263'23 Villaseco Villavendimio 229'23 814'65 Villaveza del Agua Viñas Viñuela 758'08 Zafara 817'43 Zamora	the state of the same of the s			
1.359'73 Zamora 30 de Abril de 1931.—El Interventor, José F. Dominguez.	96'75 19'80 2.263'23 249'60 814'65 184'66 1.466'43 758'08 817'43 597'31 1.359'73	Villar del Buey Villardondiego Villarrín de Campos Villaseco Villavendimio Villaveza del Agua Viñas Viñas Viñuela Zafara Zamora 30 de Abril	Velusco Velasco. Alchide Consulur- saber (1980) (1980) (1980) (1980) saber (1980) (1980) (1980) (1980) al copiaço is arabases (1980) (1980) contreinta y fos. Régani 208 en la Casa richios señores Concajal (1980) (1980) elicionados el margen y conveccion selicionados el margen y conveccion seliciona	388'95 244'25 916'23 2.368'23 1.113'77 283'95 620'84 1.266'40 536'30 421'30 40'795'95
7.359 /3 Zamora 30 de Abril de 1931 — El Interventor José E Dominsue	597'31 1.359'73	Zamora 30 de Abril	relacion requerida por el articulo 125	as al go

Sesión de la Comisión gestora de 30 de Abril de 1931 11'90 2.783'26

Acordó la Comisión gestora, que la anterior relación se publique en el Boletin Oficial de la provincia, como notificación a los Ayuntamientos que en la misma se expresan, para que antes del día 30 de Mayo venidero, rindan las cuentas, devolviendo con facturas duplicadas las cédulas que se han inutilizado, caducado o fallido rindiéndolas en la forma que se determina en la Instrucción del impuesto, e ingresando los saldos resul-144'80 tantes en la Depesitaria provincial, con la advertencia de que pasada di-91'20 chá fecha serán apremiados. -- El Secretario, Casaseca. este pueblo, por el precio correspondiente, para

DELEGACION DE HACIENDA

recorries del CestAl adEspaña que pasa por provincia de Zamora.

ring Collanter v D. Luit Srés Martinez, de este sinisii y asii wa CIRCULAR sa sa kalasana ola

no Por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 22 de los corrientes, enserta en la Gaceta del día 28, se pone nuevamente en vigor la de fecha 12 de Septiembre de 1931, (Gaceta del 24 del mismo mes y año), en la que se establece que, la zona expecial de vigilancia aduanera, en lo referente al régimen de ganados, sea ampliada a todo el territorio de esta provincia.

Dada la importancia de esta disposición y la extensión de los intereses a que afecta, esta Delegación cree oportuno hacer presente a todos los Aynntamientos de la provincia y propietarios de ganados de todas clases, las advertencias que se exponen a continuación, repitiendo la Circular de esta Delegación publicada en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia fecha 9 de Noviemde pages al listado, y al pago de ciol 1891; ob estados

10ª Todos los Ayuntamientos de la provincia se encuentran obligados a abrir el Libro-registro de Ganaderia, que determina el artículo 291 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Aquellos que en virtud de lo dispnesto en la Orden de 12 de Septiembre, lo tuviesen debidamente habilitado, lo abrirán nuevamente al público, dando publicidad a la presente circular, para que por los propietarios de su tèrmino municipal se declare el ganado de su pertenencia

Los Ayuntamientos que en la actualidad no tengan abierto el mencionado Libro-registro, procederán a ello inmediatamente, remitiéndolo para su habilitación al Sr. Administrador de la Aduana de Alcañices; debiendo tenerlo dispuesto, a todos sus efectos, en el plazo máximo de quince dias a partir de la fecha de la presente.

Provisionalmente estos Ayuntamientos conservarán las declaraciones de altas y bajas de ganado, dadas por los propietarios de su término municipal, hasta su definitiva inscripción en el Libro-registro debidamente habilitado, para poner a aquellos a cubierto de las responsabilidades en que pudiesen incurrir.

2.ª Los propietarios de toda clase de ganados deberán inscribirlos en este registro, haciendo la declaración por escrito, documentos que los Ayuntamientos conservarán como justificantes de la inscripción, a disposición de los agentes fiscales de la Administración.

Las altas por nacimiento o compra y las bajas por muerte o venta, se harán por los propietarios, e igualmente por escrito, en el plazo del siguiente día hábil en que ocurran, aconpañando los documentos justificantes, los cuales serán asimismo conservados por los Ayuntamientos.

Las declaraciones de altas y bajas se considerarán nulas cuando no se haga constar en ellas de manera minuciosa y que no dé lugar a dudas, las señas, marcas y particularidades de las cabezas de ganado inscritas.

3.ª El ganado una vez inscrito en el regis-

Mealde, Padro Mariano tro, podrá circular libremente siempre que no salga del término municipal correspondiente.

180'80

alla depos

Pascual. ?e

(ad lab)re(

1 3 k LIV

Cuando los dueños de ganados de todas clases, tengan necesidad de trasladarlos para asistir a ferias, mercados o con otro cualquier objelo los cambien de residencia, cuando salgan del término municipal correspondiente deberá acompañarlos un certificado de inscripción, expedido por los Secretarios y visado por los Alcalaes, en el que se haga constar minuciosamente las señas del ganado a que se refiera.

Estas certificaciones serán expedidas de oficio y reintegradas con un sello móvil de quince

céntimos. En caso de venta del ganado, el vendedor expedirá un «Vendí» que deberá ser visado por la oficina de Aduanas, si existe en la localidad; en su defecto por el Jefe del puesto de Carabineros y en su defecto por el Juez municipal. Estos «Vendis» que se reintegrarán con un móvil de quince céntimos, servirán de justificante de circulación al nuevo dueño del ganado, hasta su llegada al término de su residencia, en cuyo Avuntamiento dará el alta de inscripción en el registro,

acompañando como justificante el «Vendí». Por su parte el vendedor, al llegar a su residencia, dará la declaración de baja, haciendo constar en la misma el nombre y residencia del comprador, por si se estimase conveniente com-

probar estos extremosigas lab nologadinas 19 4.2 La falta de inscripción en el registro constituye acto de defraudación, así como cualquiera otra infracción que dé lugar a procedimiento administrativo, siempre que no pueda demostrarse de un modo palpable el origen na-

cional del ganado. La falta de certificado de inscripción cuando circule el ganado fuera de su término municipal; la falta de visado en los «Vendís»; el no dar las altas y bajas dentro del plazo reglamentario o cualquiera otra infracción, cuando no constituya defraudación, será castigada con multa reglamentaria de diez a cien pesetas, según el caso 4.º del artículo 354 de las vigentes Orde-

nanzas de Aduanas. La Junta administrativa de la provincia determidará la responsabilidad de los Ayuntamientos, cuando éstos dejasen de cumplir, con toda exactitud, cuantas disposiciones regulan la lícita tenencia y circulación de ganados, dentro de la zona fiscal.

Dada la extensión de los intereses a que afectan las mencionadas disposiciones, sería conveniente que por los Ayuntamientos se diese publicidad a estas reglas, por todos los medios a su alcance, evitando que pueda alegarse ignorancia de las mismas por parte de los contra-

ventores. Zamora 30 de Abril de 1932. - El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R - 1404

Padrón de habitantes, año de 1931.

Ricobayo, Manzanal de arriba.

teucción del camicaTAS de esta localidad

con su amporte, atender a los gastos de coas-

haberse cerciocado el Benor

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince dias, en cumplimiento a lo dispuesta en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá nin-Aprobar el expediente incoado parasmug

Villalcampo, año de 1931. sollono de asnes San Justo, año de 1931? - Debalgo ig charrat

Cédulas personales

lindan, por el precio en total de cuairo mil quit

ententas pesetas, si no se orreciere más por ellas

municipio y ser por ouch parte de necesidad su Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1932 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho dias, para oir cuantas reclamaciones se presenten, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos. Olazno

Pontejos, Villafáfila, Manzanal de arriba Luelmo y Arcenillas. Onima odolo nos otrovi quintentas pesetas. - Otro al pago del Cornai

de la companie de la

de noventa y siete arcast hoda al ilste y Sur cor

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oir reclamaciones. Whichig offices the flagis oldars of

Bermillo de Sayago, año de 1931, el de utilidades, por término de quince dias y tres mâs, en la Secretaria del Ayuntamiento.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se relacionán, puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1933, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Bermillo de Sayago, San Justo, Manzanal de arriba.

GANAME

Don José Velasco Velasco, Alcalde Constitu-

cional de Gáname.

Hago saber: Que el contenido del acuerdo del pleno de éste Ayuntamiento de fecha del mes actual, copiado literalmente es como sigue:

«En Gáname a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Reunidos en la Casa Consistorial los señores Concejales del Ayuntamiento relacionados al margen y convocados con la antelación requerida por el artículo 128 del Estatuto municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Velasco Velasco, se abrió la sesión, dándose lectura del acta anterior, la cual fué aprobada. - Acto seguido después de haberse cerciorado el Señor Presidente de que los reunidos constituían más de las cuatro quintas partes de los Concejales que componen la Corporación municipal, expuso que conforme se indicaba en las papeletas de convocatoria, ésta tenia por unico objeto resolver el expediente promovido por acuerdo de la misma fecha diez y siete de Enero último, para la enagenanación de cuatro parcelas de terreno comunal, enclavadas dentro del perímetro del término de este pueblo, por el precio correspondiente, para con su importe, atender a los gastos de construcción del camino vecinal de esta localidad a la Carretera de Zamora. - El propio señor Presidente, ordenó al infrascripto Secretario que diera cuenta del aludido expediente y de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente con fechas veintitres de Enero y veintiocho de Febrero anteriores, y leidos que fueron dichos expediente y acuerdos, y pedidas explicaciones por algunos señores Concejales, se deliberó ampliamente sobre el particular, y dándose por suficientemente discutido, fué sometido el asunto a votación, como previene · l artículo 132 del Estatuto municipal, acordando el Ayuntamiento pleno por unimidad.

1.º Aprobar el expediente incoado para enagenar en pública subasta las cuatro parcelas de terreno propiedad de este municipio que se deslindan, por el precio en total de cuatro mil quinientas pesetas, si no se ofreciere más por ellas, en atención a que resultan poco productivas al municipio y ser por otra parte de necesidad su enagenación para cubrir referidas atenciones. Dichos terrenos que han sido tasados por los Peritos prácticos del Ayuntamiento, residen: Uno al pago de Camino de Bermillo, de cuatro hectáreas; linda al Este con finca de Miguel Gonzalo Vega; Sur terreno comunal; Oeste fincas de Miguel Gonzalo y Alonso Huertas; y Norte con dicho Camino. Valorado en dos mil quinientas pesetas. - Otro al pago del «Genal», de noventa y siete áreas; linda al Este y Sur con término de Fadón; Oeste finca de Tomasa Santiago y Norte camino del Genal. - Otro al pago de Valdesapos, de cabida tres hectáreas; linda al Este con finca de Pedro Garrote; Sur con otra de Francisco Coria; Oeste Valle comunal y Norte terreno del común. Valorado en quinientas pesetas. - Otro al pago del Sierro, de cabida de noventa áreas: linda al Este con finca de Pablo Figal; Sur camino público; Oeste tierra de Joaquina Coria y Norte terreno comunal. Valorado en doscientas cincuenta pesetas.-El segundo trozo deslindado al pago del Genal, ha sido valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º En razón, que a tenor del artículo 220 del Estatuto municipal, los acuerdos de enagenación de bienes deben ser sometidos a «referendum», se supla éste con las formalidades que determinan los Reales decretos de 18 de Junio

y 25 de Septiembre de 1924.

3.° Después de cumplidas las formalidades expresadas, por la Alcaldía se llenarán los requisitos que establecen el Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 18 de Junio de 1930, para obtener las autorizaciones superiores procedentes, lo cual logrado, se procederá a la subasta, previa confección del pliego de condiciones correspondiente y su inserción en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, con las formalidades reglamentarias.

4.º Los trozos de terreno deslindados, pertenecen en propiedad al municipio en virtud de los preceptos de la Real orden de 29 de Septiem-

bre de 1897.

en su día, designe Notario que deba autorizar las escrituras de compra-venta, las cuales suscribirán en nombre y representación del Ayuntamiento dicho señor Alcalde y el infrascripto Secretario. Todos los gastos que originen los contratos correrán a cuenta de los compradores. Seguidamente se levantó la sesión de que certifico. - Siguen las firmas».

Es copia conforme con su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra el presente testimonio de precitado

acuerdo, por el plazo de diez días.

Gáname 28 de Marzo de 1932. - El Alcalde, José Velasco. - P. S. M., El Secretario, Bernado R - 1060Martin.

VILLAR DEL BUEY

De procedencia desconocida se halla depositado en poder de Domingo Rivero Pascual, vecino de Pasariegos, un novillo de dos años, pelo negro, cornigacho, algo siesgo.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para que pueda llegar a conocimiento del que se crea dueño del dicho semoviente, previo abono de los gastos ocasionados con tal depósito, pase a recogerlo.

Villar del Buey 25 de Marzo de 1932. - El R - 1023Alcalde, Pedro Marino.

THE CHARLEST INCOME.

ALCAÑICES

Crespo Paredero, Justa; de unos sesenta y nueve años, viuda; Pardo Paredero, Domingo Luis; de doce años, soltero, natural de Cervera del Rio Pisuerga (León); López Pardo, José; de doce años, soltero, natural de Burgos, todos ellos ambulantes, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Alcañices en el término de diez dias, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en el sumario número doce de mil novecientos treinta y dos, por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

R - 1305Leopoldo Duque.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Mariano Olea García, Juez municipal

de Castrillo de la Guareña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que ha de proveerse conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y dentro del término de quince dias, a contar desde la publicación en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral, y Certificación del Registro de penoles.

A los efectos consiguientes se publica el presente de orden del señor Juez. Castrillo de la Guareña 15 de Abril de 1932. R - 1293—Mariano Olea.

GANAME

Don Benito Sastre Diego, Juez municipal su-

plente de Gáname.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas por lesiones, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Gáname a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Benito Sastre Diego, Juez municipal suplente de este pueblo, en funciones de propietario por incompatibilidad de éste, habiendo visto el presente juicio de faltas por lesiones, entre partes, como denunciantes y a la vez denunciados, D. Modesto Almendral Vega y Laura Vega Huertas, el uno casado, profesión Médico, de cuarenta y ocho años de edad y la otra soltera, de veinticuatro años de edad, oficio su sexo y vecinos de

este pueblo y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada Laura Vega Huertas, a la pena de cinco días de arresto menor y a la mitad de las costas del juicio, o al arresto de un día por cada cinco pesetas en caso de insolvencia. - Así mismo debo declarar y declaro en rebeldía a la denunciada Laura Vega Huertas.-Y que debo de absolver y absuelvo a D. Modesto Almendral, de la falta por lesiones que sufrió la susodicha Laura 5.º Se autoriza al señor Alcalde para que Vega, declarando de oficio la mitad restante de

las costas del juicio. - Publiquese esta sentencia en el Boletin Oficial de la provincia y en los estrados del Juzgado como también en la Gaceta de Madrid para notificación de la denunciada y personalmente a las demás partes interesadas. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que certifico. - Benito Sastre. - Bernardo Martin.-Rubricados.

Y para que pueda tener lugar la publicación de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firme y sello en Gáname a once de Abril de mil novecientos treinta y dos. - El Juez municipal, Benito Sastre. - P. S. M., El Secretario, Bernardo Martin. R - 1178

> BARCIAL DEL BARCO Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado municipal, se ha dictado la sen-

tencia cuya parte dispositiva dice:

Sentencia: En el pueblo de Barcial del Barco a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Ezequiel Fernández Calvo, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oido el precedente juicio verbal de faltas en virtud de denuncia presentada por D. Gaudencio Hernández López, bajo el concepto de Jefe de Estación Ferroviaria de la compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España que pasa por este término, siendo denunciados D. Jesús Merino Collantes y D. Luis Arés Martinez, de estado casados, de edad de treinta y tres y treinta. años, naturales de Santander, con residencia en Bilbao (Desierto Herandio). por haber viajado sin billetes en el tren número 202 el día veintiuno de Febrero del año actual; habiendo sido parte también el Ministerio Fiscal D. José Iglesias Mayado y

Visto lo anteriormente espuesto y de conformidad con el dictamen del ministerio Fiscal y los artículos 547 del Código Penal y los artículos 28, regla tercera de la ley de Ferrocarriles, 95, 164 y 165, del reglamento para la ejecución

de dicha Ley

Fallo: Que debo condenar como condeno a Jesús Merino Collantes y Luis Arés Martínez, a la pena de diez días de arresto mayor, y a la multa de diez pesetas por cada uno, en papel de pagos al Estado, y al pago de cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, al Jesús Merino Collantes, y siete pesetas noventa céntimos, al Luis Arés Martinez, importe de los billetes de que no se poseyeron los denunciados, para la compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, y al pago de las costas y gastos del juicio, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que habrá de tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para notificación a los denunciados, la parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo. - El Juez, Ezequiel Fernández. - Rubricado.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia espido la presente cédula original en Barcial del Barco a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y dos. - El Secretario, Germán R - 1033Navarro.

CACERES

Regimiento Infantería, número 21

Requisitoria

Rodriguez Martín, José; hijo de Francisco y de Manuela, natural de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas id., ojos negros, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zamora, número 45, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor D. Joaquín González Martín, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento número 21, de guarnición en Cáceres; bajo aper cibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Cáceres 20 de Abril de 1932. - El Juez ins-R - 1304tructor, Joaquín González.

IMPRENTA PROVINCIAL